



VISTO(S):

La Resolución de la Oficina de Administración N° I000106-2025-MTC/24-OA, y el Informe N° 000006-2025-MTC/24-OA-DCH de fecha 12 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de mayo de 2025, la Oficina de Administración emitió la Resolución Oficina de Administración N° I000106-2025-MTC/24-OA en cuyo quinto considerando se señaló:

➤ “[...]”

2.4 La caducidad declarada en la resolución del Contrato de Concesión, operó el 15 de enero de 2022, a partir de lo cual el PRONATEL asumió la operación y mantenimiento, consecuentemente asumió la posición contractual de Azteca, en los diferentes contratos que mantenía vigentes; estando para el objeto del presente informe, el siguiente:

- Contrato de usufructo de bien inmueble de fecha 05 de noviembre de 2015, celebrado por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con el Sr. Rigoberto Callirgos Arévalo y la Sra. Lita Mejía Collantes, por el inmueble de tipo rural, ubicado en el Sector Pedregales S/n, distrito de Bellavista, provincia de Jaén – Cajamarca, para la edificación y funcionamiento del Nodo Pedregales con un área otorgada en usufructo de 60 M2, por el plazo de diez (10) años a partir del 05/11/2015 al 05/11/2025, y por una contraprestación mensual de S/ 900.00, pagaderos de manera semestral adelantado. El indicado predio no se encuentra inscrito en Registros Públicos de la SUNARP2, en razón de lo cual obra en el expediente el Certificado de Posesión de fecha 19 de noviembre de 2015 otorgado por la Municipalidad Distrital de Bellavista. La Cesión de Posición Contractual fue comunicada por Azteca a LOS OTORGANTES, en fecha 11 de enero de 2022, a través de la Carta DJ –0264/2022.

[...]”

2.10. Mediante Memorando N° I000580-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 28 de enero de 2025 (Expediente: I-CORD0020240001023), la Dirección de Ingeniería y Operaciones, haciendo suyo el Informe N° I000166-2025-MTC/24-DIOP-CORD, de su Coordinación de Operaciones de la RDNFO, dirigiéndose a la Oficina de Administración, otorga la conformidad a la liquidación a favor del Sr. Rigoberto Callirgos Arévalo y la Sra. Lita Mejía Collantes, por el usufructo del predio donde se encuentra construido el Nodo Pedregales del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, correspondiente al periodo de liquidación 05/11/2024 al 10/11/2024, por el monto total de S/ 180.00 (Ciento ochenta con 00/100 soles). En el referido

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KUNHWUT

Expediente: I-DAPA0020240001023

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel



informe recomendó efectuar el compromiso presupuestal que permita la ejecución del pago, indicando para tal efecto la cadena funcional programática, acompañando el Anexo denominado “Cálculo para pago de impuesto a la renta 1ra. Categoría”, precisando a su vez que el pago debe realizarse a nombre de la Sra. Lita Mejía Collantes.

2.11. Contando con la habilitación de recursos presupuestales en el presente ejercicio y el Pedido Siga, la Oficina de Administración con Memorando N° 1001024-2025-MTC/24- OA, de fecha 29 de enero de 2025 (Expediente: I-CORD0020250000070), solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación y emisión de Ciento cuarenta y nueve (149) Certificaciones de Crédito Presupuestario, entre ellas la N°740, por el monto de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), misma que fue aprobada con el Memorando N° 1000779-2025-MTC/24-OPP, de fecha 03 de febrero de 2025.[...]

[...]

4.1. De acuerdo con lo expuesto, considerando que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asumió por CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL originado por la resolución del Contrato de Concesión que celebró el MTC con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. la obligación de realizar los pagos a los contratos vigentes que mantenía en calidad de ex_cesionaria, se concluye que resulta procedente se reconozca con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal 2025, a favor del Sr. Jorge Vílchez Dávila, y Sra. María Esmidia Vidarte de Vílchez, el monto de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), por el servicio de usufructo del predio donde se ubica el nodo Maychil, correspondiente al periodo 26/09/2024 al 25/03/2025 (segundo periodo semestral adelantado 2024) en el marco del Contrato de Usufructo y la Cesión de Posición Contractual.”

Que, de lo señalado en el quinto considerando de la Resolución Oficina de Administración N° 1000106-2025-MTC/24-OA, se observa que se incurrió en un error material al incluir el siguiente párrafo *“4.1. De acuerdo con lo expuesto, considerando que el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL asumió por CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL originado por la resolución del Contrato de Concesión que celebró el MTC con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. la obligación de realizar los pagos a los contratos vigentes que mantenía en calidad de ex_cesionaria, se concluye que resulta procedente se reconozca con cargo al presupuesto del presente ejercicio fiscal 2025, a favor del Sr. Jorge Vílchez Dávila, y Sra. María Esmidia Vidarte de Vílchez, el monto de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), por el servicio de usufructo del predio donde se ubica el nodo Maychil, correspondiente al periodo 26/09/2024 al 25/03/2025 (segundo periodo semestral adelantado 2024) en el marco del Contrato de Usufructo y la Cesión de Posición Contractual.”*, texto que no tiene relación con el expediente sobre autorización de crédito devengado relacionado al usufructo del Nodo Pedregales, materia de la Resolución de la Oficina de Administración N° 1000106-2025-MTC/24-OA y que por tanto debe ser excluido;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Es en ese sentido, que la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución por parte de quien emitió el acto;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KUNHWUT

Expediente: I-DAPA0020240001023

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú
Central telefónica (01) 488-0940
www.gob.pe/pronatel



Que, respecto a la rectificación los errores materiales, Morón Urbina¹ señala que:

“Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...);”

Que, en el presente caso y en mérito de la normativa expuesta, el error material está configurado en la inclusión de un párrafo que no responde al tema materia de la mencionada Resolución de la Oficina de Administración;

Que, corresponde emitir una Resolución Oficina de Administración que rectifique el error material contenido en la Resolución Oficina de Administración N° I000106-2025-MTC/24-OA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en atención a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 107-2023- MTC/24;

Con el visado del Coordinador de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar con efecto retroactivo el cuarto considerando de la Resolución Oficina de Administración N° I000106-2025-MTC/24-OA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“[...]

Que, sobre el particular, la Coordinación de Gestión de Abastecimiento ha emitido el Informe N° I001055-2025-MTC/24-OA-CGA, a través del cual se señala:

➤ *“[...]*

2.4 La caducidad declarada en la resolución del Contrato de Concesión, operó el 15 de enero de 2022, a partir de lo cual el PRONATEL asumió la operación y mantenimiento, consecuentemente asumió la posición contractual de Azteca, en los diferentes contratos que mantenía vigentes; estando para el objeto del presente informe, el siguiente:

• Contrato de usufructo de bien inmueble de fecha 05 de noviembre de 2015, celebrado por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con el Sr. Rigoberto Callirgos Arévalo y la Sra. Lita Mejía Collantes, por el inmueble de tipo rural, ubicado en el Sector Pedregales S/n, distrito de Bellavista, provincia de Jaén – Cajamarca, para la edificación y funcionamiento del Nodo Pedregales con un área otorgada en usufructo de 60 M2, por el plazo de diez (10) años a partir del 05/11/2015 al 05/11/2025, y por una contraprestación mensual de S/ 900.00, pagaderos de manera semestral adelantado. El indicado predio no se encuentra inscrito en Registros Públicos de la SUNARP2, en razón de lo cual obra en el

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

expediente el Certificado de Posesión de fecha 19 de noviembre de 2015 otorgado por la Municipalidad Distrital de Bellavista.

La Cesión de Posición Contractual fue comunicada por Azteca a LOS OTORGANTES, en fecha 11 de enero de 2022, a través de la Carta DJ –0264/2022.

[...]

2.10. Mediante Memorando N° I000580-2025-MTC/24-DIOP, de fecha 28 de enero de 2025 (Expediente: I-CORD0020240001023), la Dirección de Ingeniería y Operaciones, haciendo suyo el Informe N° I000166-2025-MTC/24-DIOP-CORD, de su Coordinación de Operaciones de la RDNFO, dirigiéndose a la Oficina de Administración, otorga la conformidad a la liquidación a favor del Sr. Rigoberto Callirgos Arévalo y la Sra. Lita Mejía Collantes, por el usufructuo del predio donde se encuentra construido el Nodo Pedregales del Proyecto de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, correspondiente al periodo de liquidación 05/11/2024 al 10/11/2024, por el monto total de S/ 180.00 (Ciento ochenta con 00/100 soles). En el referido informe recomendó efectuar el compromiso presupuestal que permita la ejecución del pago, indicando para tal efecto la cadena funcional programática, acompañando el Anexo denominado “Cálculo para pago de impuesto a la renta 1ra. Categoría”, precisando a su vez que el pago debe realizarse a nombre de la Sra. Lita Mejía Collantes.

2.11. Contando con la habilitación de recursos presupuestales en el presente ejercicio y el Pedido Siga, la Oficina de Administración con Memorando N° I001024-2025-MTC/24-OA, de fecha 29 de enero de 2025 (Expediente: I-CORD0020250000070), solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación y emisión de Ciento cuarenta y nueve (149) Certificaciones de Crédito Presupuestario, entre ellas la N°740, por el monto de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), misma que fue aprobada con el Memorando N° I000779-2025-MTC/24-OPP, de fecha 03 de febrero de 2025.[...]

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, con la finalidad de efectuarse las acciones administrativas correspondientes, para procesar el pago autorizado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de todos los antecedentes para su evaluación y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DENG ANTONIO QUINTANA ZUÑIGA

Director

Oficina de Administración

PRONATEL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 12/12/2023. Base legal: Decreto Legislativo No 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.pronatel.gob.pe/verifica/inicio.do>

CVD: KUNHWUT

Expediente: I-DAPA0020240001023

Av. Paseo de la República 1645 – Lima - Perú

Central telefónica (01) 488-0940

www.gob.pe/pronatel

